

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13527 Resolución 5 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico El Descargador en La Unión (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Julio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de El Descargador, en La Unión (Murcia), notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 286, de 13 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico El Descargador en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 5 de Septiembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se localiza en el paraje del Descargador, concretamente en un promontorio representado por un afloramiento de calizas correspondiente al Trías, con una altitud de 195 m. No obstante, se ubica sobre varios desniveles de aterrazamientos hasta una cota de 160 m, descendiendo en dirección sureste-norte/noroeste. Cabe destacar el carácter estratégico del emplazamiento junto a los criaderos metalíferos de la misma zona de El Descargador, Sancti Spiritus, Cabezo de Don Juan y Quebrantahuesos, dominando la visualización del Mar Menor y otras zonas mineras importantes de la sierra, caso del Cabezo Rajado, así como otros enclaves y asentamientos minero-metalúrgicos de época tardorrepública: La Pura y Ferrocarril al sur, Monte San Cristóbal y Cabezo Agudo al oeste, y Rambla de Trujillo y Fuente del Sapo al norte.

2. Descripción y valores

El Descargador se define como un asentamiento minero-metalúrgico con un horizonte cronológico comprendido entre el siglo II a.C. y el III d.C. Descubierta en el año 2006 durante los trabajos de prospección realizados en el marco del proyecto de Actualización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de La Unión.

En la mayor parte del área que ocupa el yacimiento aparece la roca natural, a excepción del sector meridional, lugar donde se documenta -aunque escasamente- la mayor concentración de materiales cerámicos, principalmente ánforas republicanas itálicas (grecoitálicas, lamb. 2) de los siglos II-I a.C., cerámicas comunes de época romana y algunas escorias de fundición de plomo, siendo en esta zona donde además se localiza el poco depósito sedimentológico del yacimiento.

No obstante, en el sector sur-oriental del yacimiento se han documentado varias estructuras murarias en mampostería ordinaria que parecen conformar, al menos, una habitación de planta rectangular; resulta interesante resaltar el hallazgo de una moneda junto a uno de estos muros, en concreto un sestercio de PHILIPPVS I, fechable a mediados del siglo III d.C.

Por otro lado, cabe destacar una serie de explotaciones mineras a cielo abierto situadas en el entorno del enclave, especialmente en el sector oriental, así como otras subterráneas en el sector central del yacimiento, en particular, un pozo inclinado que, a juzgar por las huellas del empleo de barrena, debe datarse en época contemporánea. Además, en el sector central del yacimiento se ha localizado un mojón troncopiramidal correspondiente a un punto delimitador de una concesión minera.

Aunque los datos que aporta el asentamiento de El Descargador son escasos, nos encontramos con un yacimiento minero-metalúrgico emplazado sobre un promontorio datable entre el siglo II a.C. y el siglo III d.C.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento El Descargador se inscribe en un polígono irregular de tendencia más o menos circular, cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento El Descargador integra la superficie de dispersión de estructuras y materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=688492.76 Y=4166199.55 X=688518.48 Y=4166220.12

X=688538.92 Y=4166233.44 X=688550.66 Y=4166238.45

X=688560.55 Y=4166240.43 X=688573.47 Y=4166241.48

X=688581.39 Y=4166238.85 X=688584.29 Y=4166233.97

X=688590.35 Y=4166227.24 X=688596.02 Y=4166216.30

X=688600.11 Y=4166207.72 X=688604.73 Y=4166198.62

X=688610.53 Y=4166190.84 X=688622.66 Y=4166181.22

X=688631.10 Y=4166171.46 X=688633.61 Y=4166161.04

X=688633.08 Y=4166154.18 X=688628.33 Y=4166145.21

X=688625.83 Y=4166138.62 X=688622.14 Y=4166117.12

X=688618.57 Y=4166105.65 X=688607.10 Y=4166088.24

X=688597.47 Y=4166078.35 X=688585.74 Y=4166075.32

X=688560.81 Y=4166072.81 X=688541.29 Y=4166075.19

X=688531.67 Y=4166074.66 X=688521.78 Y=4166077.30

X=688513.21 Y=4166083.23 X=688490.79 Y=4166103.94

X=688474.04 Y=4166137.30 X=688478.92 Y=4166170.14

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico El Descargador es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

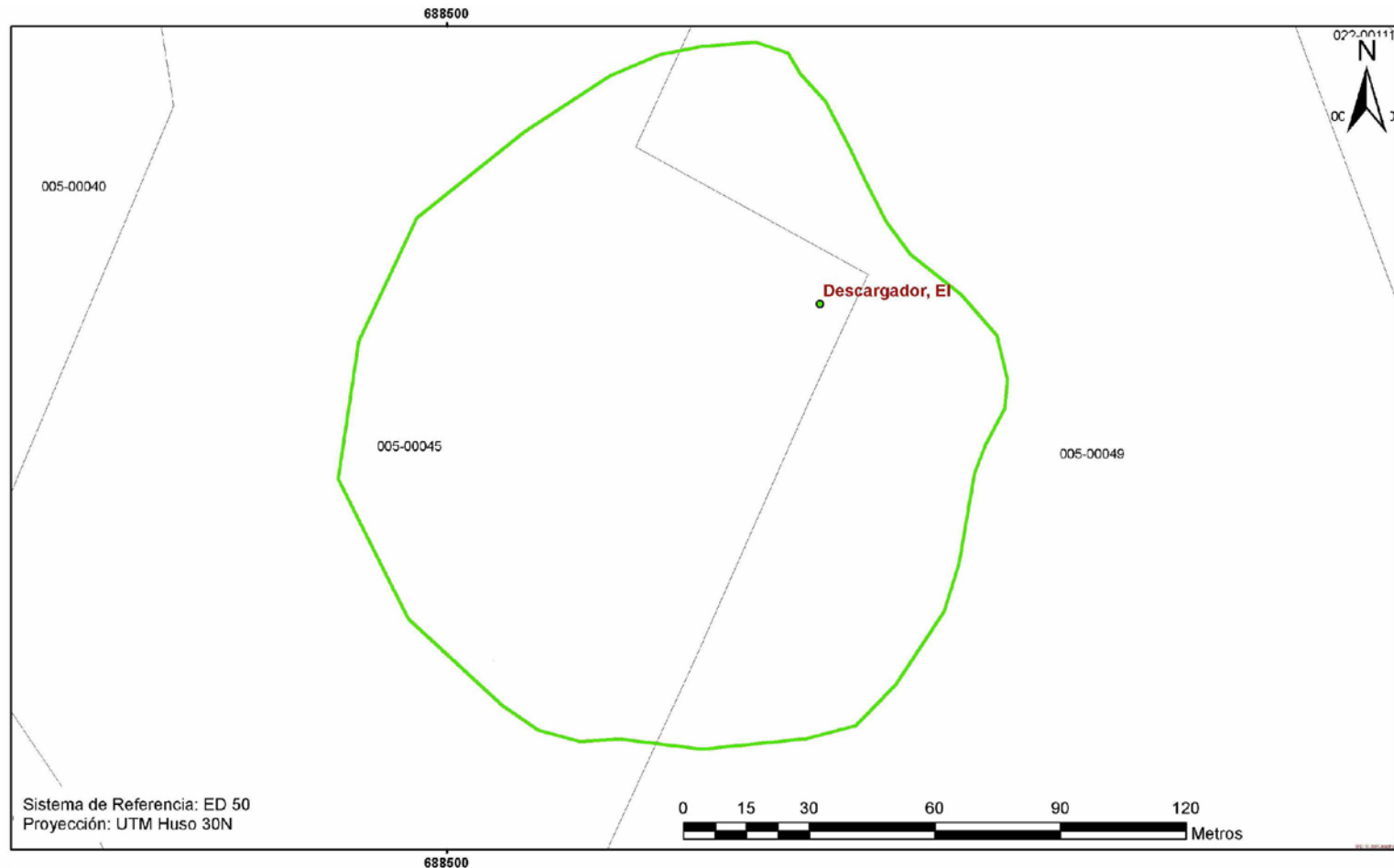
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la




Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO


EL DESCARGADOR. T.M. LA UNION

Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL DESCARGADOR. T.M. LA UNIÓN
	Delimitación del yacimiento arqueológico